



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1384

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA** los artículos 59 fracción XXV, 65 BIS fracción VI, 79 fracción XVIII y 115 párrafo tercero, TRANSITORIO VIGESIMO SEPTIMO; **SE ADICIONA** el párrafo quinto con una fracción VII al artículo 65 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como sigue:

**ARTICULO 59. ...**

I a XXIV. ...

XXV. Autorizar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, los montos máximos para contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones público productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, el Estado y Municipios podrán contraer obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la legislación general aplicable. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante los últimos tres meses.

En ningún caso podrán destinarse empréstitos para cubrir gasto corriente.

XXVI a LXXIII. ...

**ARTICULO 65 BIS. ...**

...  
...  
...  
...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

I a V...

VI. Iniciar leyes en las materias de su competencia, imponer las sanciones administrativas que la Ley establezca y, en su caso, ordenar procedimientos ante la autoridad competente, y

VII. Fiscalizar las acciones del Estado y Municipios, en materia de deuda pública.

...  
...

**ARTICULO 79. ...**

I a XVII. ...

XVIII. Contratar obligaciones o empréstitos, en los términos del artículo 59 fracción XXV de esta Constitución.

XIX. a XXVIII...

**ARTICULO 115. ...**

...

Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, Consejeros de la Judicatura; los Titulares de las Secretarías y de los órganos autónomos nombrados por el Congreso y el Fiscal General del Estado de Oaxaca, son responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes generales y federales, a esta Constitución y a las leyes que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos, recursos del Estado y deuda pública.

...

**ARTICULOS TRANSITORIOS:**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**VIGESIMO SEPTIMO.** Para los efectos de cumplir con el mandato del artículo 111, los Tribunales de lo Contencioso Administrativo y de Fiscalización se fusionarán para crear el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas. El Consejo de la Judicatura, determinará la nueva adscripción de los actuales Magistrados del Tribunal de Fiscalización y Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura decretará los mecanismos de transferencia del personal, así como los recursos humanos, materiales y financieros de ambos tribunales hacia el nuevo órgano jurisdiccional.

### TRANSITORIO:

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

**SEGUNDO.** El artículo 59 fracción XXV del presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil dieciséis, previa publicación en el Órgano de difusión oficial del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO NÚM. 1384


Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 31 de diciembre de 2015.



**DIP. ADOLEO TOLEDO INFANZÓN  
PRESIDENTE.**

**DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ  
SECRETARIO.**



**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ  
SECRETARIA.**



**DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS  
SECRETARIA.**



**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL  
SECRETARIO.**